



Facatativá, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	LEIDY YOHANNA MONTAÑO HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	PABLO GIOVANNI GARCÍA LATORRE propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE DULCE CAPRICHIO
RADICACIÓN No:	25269400300120200030400

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Leidy Yohanna Montaña Hernández, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra del señor Pablo Giovanni García Latorre, propietario del Establecimiento de Comercio “Restaurante Dulce Capricho” con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social, salud, vida y dignidad humana, en tanto el 26 de mayo de los corrientes, fue terminado sin justa causa su contrato de trabajo sin tener en cuenta que se encuentra enferma debido a la ocurrencia de un accidente de trabajo que data del año 2015.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a Pablo Giovanni García Latorre, propietario del Establecimiento de Comercio “Restaurante Dulce Capricho” Nit. 1070943353-7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por Leidy Yohanna Montaña Hernández identificado con la cédula No. 35.537.206 en nombre propio, en contra de Pablo Giovanni García Latorre, propietario del Establecimiento de Comercio “Restaurante Dulce Capricho” Nit.1070943353-7, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a Pablo Giovanni García Latorre, propietario del Establecimiento de

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Comercio “Restaurante Dulce Capricho” Nit. 1070943353-7, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretarlas** siguientes:

3.1. Oficiar a la EPS MEDIMÁS para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. El registro de incapacidades que han sido expedidas a Leidy Yohanna Montaña Hernández identificado con la cédula No. 35.537.206 por parte de esa EPS.
- b. Informe sobre si la situación de salud de Leidy Yohanna Montaña Hernández identificado con la cédula No. 35.537.206 se ha manejado o se maneja en la actualidad por medicina laboral y si se ha remitido información sobre el caso a su ARL o AFP, indicando si ya se llevó a cabo proceso de determinación de origen de las patologías que la aquejan.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

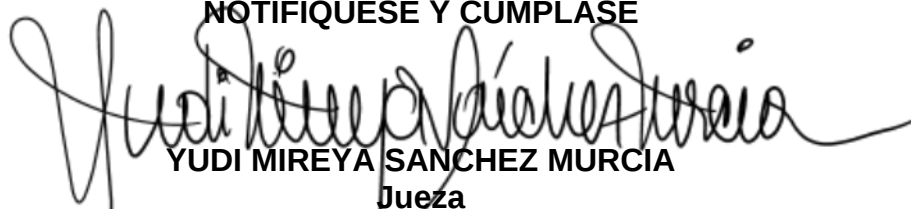
Así mismo, hágase saber a la oficiada que no es necesario que ejerza derecho de defensa toda vez que no se halla vinculada en ninguno de los extremos de la litis.

CUARTO. - Informar a la accionada, que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.